

Ciudad de México a 23 de noviembre de 2018.

Oficio No. 099001320000/2018/ 1703

Licenciado
Francisco Olmos Angeles
Titular de la División de Normatividad y
Mejora Regulatoria

Hago referencia al oficio COFEME/18/4415 a través del cual la Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial, adscrita a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), emitió un *Dictamen Preliminar* considerado pertinente la expedición del anteproyecto denominado Acuerdo ACDO.AS2.HCT.290818/208.P.DPES dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión ordinaria del 29 de agosto de 2018 por el cual se aprueban las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con el propósito de atender lo solicitado en el apartado VI. *Consulta Pública* del oficio de referencia, le agradeceré que haga llegar a la citada Comisión las siguientes consideraciones, respecto del comentario efectuado por el C. Gabriel Aranda Zamacona, con fecha 9 de octubre de 2018 y recibido en dos ocasiones con los identificadores B000183601 y B000183606:

El presente proyecto de Acuerdo ACDO.AS2.HCT.290818/208.P.DPES y las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se pretende derogar el Reglamento para la prestación de los servicios de guardería, por medio de la publicación de las DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, viola por completo los siguientes derechos fundamentales:

- ***Derecho a la no discriminación: Señalados en los, Artículos 1 de la Constitución Federal; 1, 5, 11, 12, de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer; 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.***
- ***Derecho a la igualdad entre hombre y mujer: Señalados en los Artículos 4 constitucional; 1, 5, 11, 12 y siguientes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer; 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.***
- ***Derecho a la seguridad social: Señalados en los Artículos 123 de la Constitución Federal; 12 y siguientes de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 16 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.***
- ***Interés superior del menor: Señalados en los Artículos 4 de la Constitución Federal; VII de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, 3, 4, 16 y 19 de la Convención de los Derechos del Niño.***

Todo lo anterior es así ya que, en la propuesta de DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, se menciona lo siguiente: Artículo 2.- Para la aplicación de estas Disposiciones se entenderá por: IV. Trabajador. - Las personas comprendidas en los artículos 201 y 205, de la Ley, que se encuentren vigentes en sus derechos ante el Instituto, bajo el Régimen Obligatorio...



Se precisa que los supuestos normativos conforme a los cuales el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) proporciona el servicio de guardería, se rigen por lo dispuesto en los artículos 201 al 207 y 211 al 213 de la Ley del Seguro Social (LSS), y por las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico del IMSS.

Así como por lo previsto en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDII) y su Reglamento, ordenamientos que, entre otros, establecen que:

LGPSACDII

Artículo 13.- *El ingreso de niñas y niños a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se hará de conformidad con los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables a cada caso...*

En el mismo sentido, y atendiendo a lo dispuesto por el principio de legalidad, que señala que los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus funciones la normatividad que para el efecto exista, se estima que la legislación vigente faculta al IMSS para llevar a cabo el otorgamiento del servicio de guarderías a los trabajadores que acrediten que se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 201 de la LSS y que cumplan con los requisitos señalados en el trámite *Solicitud de Inscripción a Guardería del IMSS* que puede ser consultado en la dirección electrónica que se indica a continuación: <http://www.imss.gob.mx/tramites/imss01006>.

Como consecuencia de lo expuesto, no se comparte bajo ninguna premisa la presunción y mucho menos alguna aceptación de que el IMSS viole alguno de los preceptos señalados, en virtud de que el servicio de guardería que proporciona el Instituto no es discriminatorio, sino que por el contrario, cumple con lo ordenado por los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran este principio básico de los derechos fundamentales de los mexicanos. Por lo que esta Coordinación no considera procedente realizar modificaciones al Anteproyecto derivado de los comentarios vertidos por el particular.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 84 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en términos del numeral 8.1.4 del Manual de Organización de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales, y con la finalidad de atender el requerimiento de la CONAMER.

Reciba un cordial saludo.

Lic. Claudia Anel Valencia Carmona
Coordinadora



Con copia:

- Mtro. Santiago De Maria Campos Meade.- Titular de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.
- C.P.C. Arturo Jesús Ornelas Patiño.- Titular de la Coordinación Técnica de Programas Gubernamentales.
- Lic. Sandra Herrera Gómez.- Coordinadora Normativa Homóloga de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales.
- Lic. Erika Teresa Suárez Saavedra.- Titular de la División de Regulación y Esquemas de Contratación del Servicio de Guardería (Enviado por SICGC).

ETSS/chh